



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A
DEMANDADO: CARLOS EMILIO BARRETO TEHERAN
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00256-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por **FINTRA S.A**, actuando a través de apoderado judicial contra del señor **CARLOS EMILIO BARRETO TEHERAN**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 20 de junio de 2019, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo del señor **CARLOS EMILIO BARRETO TEHERAN** las siguientes sumas:

- POR EL PAGARÉ No A04967, la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.122.965) por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios que se causen a partir del 17 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- POR EL PAGARÉ No A04968, la suma de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$180.163) por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios que se causen a partir del 17 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Más las costas gastos del proceso.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **CARLOS EMILIO BARRETO TEHERAN** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica elarquitecto86@gmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 291 del CGP, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (ver siguiente pantallazo)

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	13042	
Emisor	redex.notificaciones@gmail.com	
Destinatario	elarquitecto86@gmail.com - CARLOS EMILIO BARRETO TEHERAN	
Asunto	NOTIFICACION DECRETO 806 DE 2020 RAD. 256/2019	
Fecha Envío	2020-10-16 15:14	
Estado Actual	Lectura del mensaje	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/10/16 15:15:09	Tiempo de firmado: Oct 16 20:15:08 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0. Oct 16 15:15:12 cl-t205-282cl postfix/smtp [29640]: 097EE1246743: to=<elarquitecto86@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.190.26]:25, delay=3.6, delays=0.13/0.2.1/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1602879312 h20si1940138qkj.158 - gsmtp)
Acuse de recibo	2020/10/16 15:24:08	
El destinatario abrió la notificación	2020/10/16 16:42:35	Dirección IP: 66.102.8.117 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2020/10/16 16:43:17	Dirección IP: 186.102.174.178 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; STK-LX3) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/86.0.4240.99 Mobile Safari/537.36



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A
DEMANDADO: CARLOS EMILIO BARRETO TEHERAN
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00256-00

Hace constar lo anterior, la notificación la empresa TECHNOKEY por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **CARLOS EMILIO BARRETO TEHERAN**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 20 de junio de 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 26
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 23 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA